

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 229
(17 DE Marzo DE 2004)



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES A NIVEL NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza;

Que la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza a saber comprende dos etapas: Etapa A (Alfabetización y Educación Primaria) y la Etapa B (la Educación Premedia);

Que corresponde al Ministerio de Educación determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país, por lo que se conformó una Comisión Coordinadora encargada de planificar la generalización de los Planes y Programas de Estudios de la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizaje, que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad;

Que la Educación Básica de Jóvenes y Adultos se fundamenta en los principios andragógicos que permiten a los jóvenes y adultos el dominio de conocimientos básicos, de aprendizajes significativos donde la actitud crítica, reflexiva y el pensamiento lógico son esenciales;

Que esta educación comentada debe responder al concepto de educación permanente, con el fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y por ende, del desarrollo nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aplíquese el Plan de Estudios y los Programas para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, a partir del año 2004, en los Centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

| CIENTÍFICA | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|-----------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| CIENTÍFICA | Matemática | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | |
| | Ciencias Naturales | | | | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 |
| | Salud Física y Mental | | | | | | | | | | 2 | 2 | 2 |
| TECNOLOGICA | | | | | | | | | | | | | |
| TECNOLOGICA | Formación Laboral | | | | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | | | |
| | * Tecnologías. | | | | | | | | | | 4 | 4 | 4 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | 10 | 10 | 10 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 30 | 30 | 30 |

*** Tecnologías:** Dos (2) asignaturas por grado, dos (2) horas cada una, las cuales pueden ser: Familia y Desarrollo Comunitario, Mecanografía, Madera, Electricidad, Dibujo Técnico y Relacionado, Metales, Informática.

ARTÍCULO 5: Las asignaturas del área tecnológica se darán según las facilidades de infraestructura y la modalidad que ofrezca el Centro Educativo a nivel de Educación Media.

ARTÍCULO 6: El horario escolar de la Educación de Jóvenes y Adultos tendrá carácter flexible para el desarrollo del currículo en las áreas humanística, científica y tecnológica y los Centros Educativos laborarán con cinco (5) períodos de clases diarios, los cuales tendrán una duración de cincuenta (50) minutos en todos los niveles.

ARTÍCULO 7: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación

Mireya Moscoso
MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

